



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a quince de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- **ORDINARIA DEL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
- **EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de septiembre de 2021 y de la sesión extraordinaria y urgente del día 7 de septiembre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2.- SOLICITUD ALINEACION OFICIAL, EN LA C/ DON ANGEL, A INSTANCIA DE M.R.M.

Examinada la instancia presentada por M.R.M., solicitando Alineación de la parcela sita en C/ Don Ángel, Ref. Catastral: 4208838VK1640N0001WT.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal, obrante en el expediente, esta Concejalía, en base al Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la alineación solicitada, previo pago de la cantidad de 28,72 € en concepto de Derechos Municipales, liquidación 547/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3083/2021, de fecha 10 de agosto.

3.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ CANGAS DE ONIS, A INSTANCIA DE A.C.C.M.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de A.C.C.M., para construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en Calle Cangas de Onís, Referencia Catastral 3401201VK1630S0001UO.



Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA C/ RIO NALON, A INSTANCIA DE J.G.A.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de J.G.A., para construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en Calle Río Nalón, Referencia Catastral 3601215VK1630S0001ZO.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

5.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ VIVAR, A INSTANCIA DE A.M.M.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de C.A.C.P. en representación de A.M.M., para construcción de vivienda unifamiliar adosada en la Calle Vivar, Ref. Catastral: 3296807VK1539N0001RA. Expediente de Obra Mayor 65/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.522,61 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 614/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3326/2021, de fecha 7 de septiembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida a las redes públicas de alcantarillado se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

6.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN LA C/ CANGAS DE ONIS, A INSTANCIA DE R.P.L.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de R.N.D. en representación de R.P.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la C/ Cangas de Onís, Ref. Catastral: 3402718VK1630S0001BO. Expediente de Obra Mayor 66/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 5.673,01 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 621/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3344/2021, de fecha 7 de Septiembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.





7.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA REFORMA Y AMPLIACION PARA CAMBIO DE GARAJE A LOCAL COMERCIAL, EN LA C/ RONDA DEL CONCEJO, A INSTANCIA DE D.M.G.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de D.M.G., para reforma y ampliación para cambio de uso de garaje a local comercial en la Calle Ronda del Concejo, Ref. Catastral: 3901738VK1630S000100. Expediente de Obra Mayor 64/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 1.460,95 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 601/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3300/2021, de fecha 3 de septiembre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- Con anterioridad a la apertura del local comercial, este deberá contar con la correspondiente licencia de actividad.

8.- LICENCIA DE APERTURA CAMPO PARA PRACTICA DE AIRSOFT EN CAMINO DEL ALAMO A INSTANCIA DE A.V.R.

Atendido el expediente tramitado a instancia de A.V.R. en representación de A.C.D.J.A.L.A., para la actividad calificada sita en Carretera M-404, P.K. 2,700 (Parcela 15 del Polígono 24, Cerro Casqueño), Ref. Catastral: 28096A024000150000WP, consistente en “campo para práctica de airsoft”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

Esta Concejalía, en base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 2.203,51 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 600/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3297/2021, de fecha 3 de septiembre.

CONTRATACION.

9.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 078CONSER20, relativo al contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 06/09/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1366/2021 de 06/09/2021, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la propuesta de adjudicación del expediente, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:



“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21/04/2021, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

El tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 euros), a mejorar al alza.

Este importe será el canon, que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma anual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta una duración propuesta del mismo incluyendo las prórrogas es de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (24.122,02 Euros).

- *Plazo de ejecución: dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.*

- *Prórroga: Sí procede.*

- *Plazo de la prórroga: dos (2) años.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el día 22/04/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/05/2021.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 25 de mayo de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, poniendo en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO

PLICA Nº 2.- EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Asimismo, una vez analizada la documentación presentada por los licitadores en relación con la licencia de funcionamiento de la instalación, a presentar de conformidad con el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, la Mesa de Contratación acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica. Acordando asimismo la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez recibidos los informes que correspondan, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

IV.- Con fecha de 27 de mayo de 2021, se emitió Informe por el Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se ponía de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos

En el punto 8.1.b de los anexos del PCAP, se establece la documentación a incluir en el sobre de documentación administrativa (sobre A): “Copia de la licencia de funcionamiento de la instalación: De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 del PPT, los licitadores deberán presentar en este SOBRE A, copia de la licencia de





funcionamiento de la instalación en la que efectúen la recepción del material, clasificación, embalaje o cualquier otro tipo de actividad que el concesionario contemple dentro de la fase de gestión del residuo.”

Documentación presentada por los licitadores

Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO:

Incluye notificación de Decreto de Liquidación Provisional Tasa Licencia de Apertura. En la misma consta que los titulares presentan Declaración Responsable de Actividades Económicas para la actividad de Separación y Clasificación de Materiales. A su vez, en la carta de pago se indica que el tipo de licencia de apertura es de industria general.

Plica 2- EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL:

Incorpora licencia de apertura de establecimiento de almacén de ropa usada y taller de reparación de contenedores.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que tanto la Plica 1- Fundación Pueblo para Pueblo y la Plica 2-EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL, han aportados documentos acreditativos de contar con autorizaciones administrativas para las instalaciones objeto de contrato. (...)”

V.- Con fecha de 3 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, quedando la documentación a disposición de los reunidos. Acordando la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

VI.- Con fecha de 7 de junio de 2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre B por el Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se ponía de manifiesto lo siguiente:

“(…)

C) ANÁLISIS DE LA MEMORÍAS:

PLICA 1: FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO - HUMANA

- Objetivo:

Refleja lo fijado en el ppt.

- Descripción del material a recoger:

No presenta apartado específico al respecto, y no se observa su desarrollo a lo largo de la memoria presentada.

- Descripción del suministro de contenedores y/o recipientes:

No recoge que el plazo de instalación será no superior a 7 días hábiles desde la firma del contrato.

Respecto a las características de los recipientes a suministrar:

- Indica que presenta una capacidad de 2,5 m3.*
- Presenta un contenedor metálico en su totalidad.*
- Cuenta con sistema anti-vandalismo.*
- No define el sistema para la extracción del material.*
- No indica las medidas del contenedor.*

- Descripción del Servicio de Mantenimiento de Contenedores:

Establece un mantenimiento preventivo y correctivo. Pero no refleja que durante la primera semana del mes de mayo, se procederá a la retirada de todos los contenedores de la vía pública a la nave del adjudicatario (teniendo que dejar otros en buen estado en su lugar). Para realizar una puesta a punto de pintura, cerrajería, higienización y serigrafía. Los mismos deberá estar instalados antes de finalizar la tercera semana de mayo.

- Descripción del servicio de vaciado de contenedores:



No describe que antes del inicio y finalización del servicio, deberá contar con un sistema de pesaje. De tal forma que quede registrado las toneladas solo pertenecientes al servicio de Navalcarnero.

Tampoco describe que los contenedores no podrán encontrarse en ningún momento llenos en más de un 80%.

Indica que la frecuencia de recogida será de un día por semana en temporada baja y de dos veces por semana en temporada alta (mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre). Pero no indica ni días ni horas. Significando que en el pliego técnico se establece que la prestación será en turno de mañana (de 7:30 h a 15:00 h), los miércoles. En caso de ser festivo, será el día inmediatamente anterior.

- Descripción del servicio de tratamiento:

Incluye una explicación de las instalaciones, del sistema de clasificación y destino del residuo y de la trazabilidad del residuo.

- Descripción del servicio de gestión de datos:

Indica que presenta un sistema que recoge lo fijado en el ppt de creación propia denominado CONTAINERDB. Pero no alude a las horas de formación.

- Descripción del vestuario:

No aporta documentación ni descripción relativa a la identificación exterior donde pueda leerse servicio de recogida de residuos textiles.

- Descripción de la imagen de los vehículos:

No aporta documentación de la identificación de los vehículos con colores y logotipos corporativos del Servicio y del Ayuntamiento de Navalcarnero

- Descripción de los partes de trabajo:

No recoge que al día siguiente tras la prestación del servicio, se remitirá mediante email antes de las 09:00 horas, fotografía de cada cara, estado de ornato, presencia de grafitis, deficiencias de cerrajería, estado de las bocas de vertido y recogida, estado del candado y estado de la serigrafía.

Conclusiones: La oferta presentada aporta documentación suficiente para poder ser valorada, y aunque omite información respecto al pliego, el licitador debe considerar que el mismo es de obligado cumplimiento.

PUNTUACIÓN VALORACIONES SUBJETIVAS

Plica 1	Puntuación HUMANA		Puntuación HUMANA	
	Puntuación máxima	Coherencia y viabilidad	Puntuación máxima	Descripción de la ejecución de los distintos trabajos del contrato
Objetivo	0,5	0,5		
Descripción de material a recoger	1	0	2	0
Descripción del servicio de mantenimiento de contenedores	1,5	0,75	3	1,5
Descripción del servicio de vaciado de contenedores	1,5	1,125	4	2
Descripción del servicio de tratamiento	1	1	2	2
Descripción del servicio de gestión de datos	2	2	4	4
Descripción del vestuario	0,5	0,5	1	1
Descripción de la imagen del vehículo	0,5	0,5	1	0,75
Descripción de los partes de trabajos	1,5	1	3	2,5
Total	10	7,375	20	13,75
TOTAL	21,125			

PLICA 2: EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL:

- Objetivo:





Refleja lo fijado en el ppt.

- Descripción del material a recoger:

Recoge todo lo fijado en el ppt.

- Descripción del suministro de contenedores y/o recipientes:

Refleja que la instalación será no superior a 7 días hábiles desde la firma del contrato.

Respecto a las características de los recipientes a suministrar:

- No indica la capacidad del contenedor, el cual no puede ser superior a 3 m3.
- Presenta un contenedor metálico en su totalidad.
- Cuenta con sistema anti-vandalismo.
- Define el sistema para la extracción del material.
- Indica las medidas del contenedor.
- Refleja propuesta de ubicaciones, pero las mismas será fijadas por el Ayuntamiento.

- Descripción del Servicio de Mantenimiento de Contenedores:

Establece un mantenimiento preventivo y correctivo. Refleja que durante la primera semana del mes de mayo, se procederá a la retirada de todos los contenedores de la vía pública a la nave del adjudicatario (teniendo que dejar otros en buen estado en su lugar). Para realizar una puesta a punto de pintura, cerrajería, higienización y serigrafía. Los mismos deberá estar instalados antes de finalizar la tercera semana de mayo. Significar, que indica que no obstante, que los operarios realizarán todo el mantenimiento in-situ, dejando que trasladará el contenedor en caso de reparación importante. Destacar, que es obligatorio su desplazamiento anual a nave y puesta a punto independientemente de su estado.

- Descripción del servicio de vaciado de contenedores:

No describe que antes del inicio y finalización del servicio, deberá contar con un sistema de pesaje. De tal forma que quede registrado las toneladas solo pertenecientes al servicio de Navalcarnero. Aunque alude el sistema de pesaje en nave.

Indica que la frecuencia de recogida será de un día por semana en temporada baja y de dos veces por semana si fuera necesario en temporada alta. Pero no indica días. Significando que en el pliego técnico se establece que la prestación será en turno de mañana (de 7:30 h a 15:00 h), los miércoles. En caso de ser festivo, será el día inmediatamente anterior.

- Descripción del servicio de tratamiento:

Incluye una explicación sencilla de la trazabilidad, esquema del proceso, proceso de clasificación, proceso productivo y explicación de las instalaciones.

- Descripción del servicio de gestión de datos:

Indica que presenta un sistema donde recoge la información solicitada en el ppt. Pero no alude a las horas de formación.

- Descripción del vestuario:

Recoge lo fijado en el PPT.

- Descripción de la imagen de los vehículos:

Recoge lo fijado en el PPT.

- Descripción de los partes de trabajo:

Recoge lo fijado en el PPT.

Conclusiones: La oferta presentada aporta documentación aclarando y estableciendo lo fijado en el pliego de prescripciones técnicas.

PUNTUACIÓN VALORACIONES SUBJETIVAS

Plica 2	Puntuación HUMANA	Puntuación HUMANA
	Puntuación máxima	Coherencia y viabilidad
	Puntuación máxima	Descripción de la ejecución de los distintos trabajos del contrato
Objetivo	0,5	0,5



Descripción de material a recoger	1	1	2	2
Descripción del servicio de mantenimiento de contenedores	1,5	1	3	2
Descripción del servicio de vaciado de contenedores	1,5	1,5	4	4
Descripción del servicio de tratamiento	1	0,75	2	1,5
Descripción del servicio de gestión de datos	2	2	4	4
Descripción del vestuario	0,5	0,5	1	1
Descripción de la imagen del vehículo	0,5	0,5	1	1
Descripción de los partes de trabajos	1,5	1,5	3	3
Total	10	9,25	20	18,5
TOTAL				27,75

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

VII.- Y con fecha de 17 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARANERO (MADRID) EXP 078CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un **canon anual** de 0 (cero)€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2.- presentada por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARANERO (MADRID) EXP 078CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

VIII.- Con fecha de 2 de julio de 2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre C por el Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las proposiciones económicas para cada oferta, y segundo, determinar la puntuación del resto de criterios evaluables de forma automática:

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA





Según el artículo 4 de los anexos del PCAP, se establece que el tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 EUROS), a mejorar al alza.

Analizada la oferta de la Plica 1-FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, se observa que la misma oferta un canon de cero (0) euros. Aspecto que contradice lo fijado en el procedimiento de licitación al tener que mejorarse al alza y no a la baja como es el caso.

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 70 PUNTOS

La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son. Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente fórmula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

$$POi = \text{MaxP} \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

Poi: Punto de la oferta.

MAXp: Máximo de puntos.

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta más baja.

PO: Peor oferta. Oferta más alta.

Presupuesto base de licitación: 6.030,50 €.

Valoración de ofertas del servicio			
		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	6.430,00 €	70,00

C) MEMORIA ECONÓMICA: HASTA 30 PUNTOS:

Con fecha 7 de junio de 2.021, es emitido informe por el Técnico de Medio Ambiente donde se realiza un análisis de las memorias presentadas. En las conclusiones se establece una puntuación de 21,12 puntos para la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, y para la Plica 2- EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL, una puntuación de 27,75 puntos.

En todo caso, como la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, ha presentado un canon a la baja y no al alza, no se considera valorable la misma.

En los anexos del PCAP, se indica que se otorgará la mayor puntuación a la mejor memoria. Esta deberá incluir como mínimo lo fijado en el artículo 18 del pliego de prescripciones técnicas. Se utilizará como criterio lo siguiente: - Coherencia y viabilidad en relación con lo fijado en el PPT. Se puntuará de 0 a 10 puntos. - Descripción de la ejecución de los distintos trabajos objeto de contrato. Se puntuará de 0 a 20 puntos.

MEMORIA TÉCNICA: Hasta 30 puntas		
		30
Plicas	Licitador	Puntuación
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	27,75

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	97,75

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOTES



Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	97,75

PROPUESTA DE ADJUDICACION

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, por no cumplir los condicionantes técnicos fijados en el punto 4 de los anexos del PCAP, concretamente presentar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros, en lugar de un valor superior al fijado.

Segundo. - Adjudicar la concesión de servicios para la prestación de la recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) a la Plica 2- EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

IX.- Y con fecha de 7 de julio de 2021, se emitió el Informe relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) II.- Exclusión de la oferta presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO.

En relación con la oferta presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, el informe técnico de valoración emitido con fecha de 02/07/2021, pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

Según el artículo 4 de los anexos del PCAP, se establece que el tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 EUROS), a mejorar al alza.

Analizada la oferta de la Plica 1-FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, se observa que la misma oferta un canon de cero (0) euros. Aspecto que contradice lo fijado en el procedimiento de licitación al tener que mejorarse al alza y no a la baja como es el caso. (...)

PROPUESTA DE ADJUDICACION

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, por no cumplir los condicionantes técnicos fijados en el punto 4 de los anexos del PCAP, concretamente presentar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros, en lugar de un valor superior al fijado.

Segundo. - Adjudicar la concesión de servicios para la prestación de la recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) a la Plica 2- EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

El apartado 4 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente: "El tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 euros), a mejorar al alza. Este importe será el canon, que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma anual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato."

Asimismo, el apartado 8.3 del citado Anexo I del PCAP, dispone: "Los licitadores deberán presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del presente Pliego (firmada electrónicamente en formato pdf). El canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato."

Por su parte, el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)"





Y el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que, “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación [debiendo interpretarlo a sensu contrario en el presente procedimiento, siendo el tipo de licitación un canon que el adjudicatario debe satisfacer al Ayuntamiento, a mejorar al alza], variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

En consecuencia, a la vista de los artículos mencionados, procede la exclusión de la oferta presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, por incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4 y 8.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ofertar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros, siendo el canon a mejorar al alza.

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- *Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:*

“(…) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas).

El límite formal, sin embargo, no es tan riguroso, y el propio artículo 84 RGLCAP establece que el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno, o la otra, no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Un excesivo formalismo sería contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 LCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos.

En ese sentido, la Mesa de contratación, con función de valoración de ofertas (artículo 295 LCSP), tiene atribuida por el artículo 22 del Real Decreto 817 /2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, la función de determinar los licitadores que deben de ser excluidos del procedimiento, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos, debe actuar de forma que no limite la concurrencia, evitando en la medida de lo posible, excluir a los licitadores por cuestiones formales, pero respetando a su vez los principios de igualdad de trato a los candidatos y transparencia en el procedimiento. (...)

- *Resolución nº 094/2011 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, de 30 de marzo de 2011:*



“Noveno. El artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

De lo expuesto hasta aquí se desprende claramente que la proposición económica presentada por la UTE “Ara Vinc Servei Urgent a Domicili, S.L. y Alas Courier S.L.” se encuentra entre los supuestos en los que el citado artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera que deben llevar al rechazo de la misma: se excede el presupuesto de licitación, y que el órgano de contratación actuó correctamente al rechazar dicha oferta sin otorgar la posibilidad de subsanación.”

- Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):

“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (interpretado en sentido contrario, siendo el tipo de licitación un canon a mejorar al alza, y no a la baja), y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede desestimar la oferta presentada por el licitador FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, por incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4 y 8.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ofertar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros.

III.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos.

A la vista del informe técnico de valoración del Técnico Municipal de Medio Ambiente de 02/07/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:





Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	97,75

Resultando que la PLICA Nº 2.- presentada por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., se posiciona como la mejor oferta, valorada con una puntuación de 97,75 puntos.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)"

X.- A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes emitidos obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en sesión celebrada con fecha de 15 de julio de 2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO en el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), por las razones señaladas en la parte expositiva, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4 y 8.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 02/07/2021, obrante en el expediente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTOS
1º	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.,	97,75

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., que se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un **canon anual de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€)**.

Cuarto. – Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

XI.- Y por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 28/07/2021 se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 02/07/2021, obrante en el expediente:



ORDEN	LICITADOR	PUNTOS
1º	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.,	97,75

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., que se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€).

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente, de conformidad con el apartado 14 del Anexo I del PCAP: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas): 643,00 euros.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

XII.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 30/07/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.

XIII.- Y con fecha de 10/08/2021 (reenviada con fecha de 25/08/2021 por problema informático), dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., ha presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28/07/2021, cabe destacar lo siguiente:





1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Tributaria de fecha de 07/07/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 07/07/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos (2018, 2019 y 2020), cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos y copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y último recibo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de los últimos tres años (2018, 2019 y 2020), indicando importe, fecha y entidad contratante, y certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 643,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, D. Oscar José Rodríguez Sansegundo, Técnico Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)”

Y vista asimismo la Nota Interna de la Concejalía de Medio Ambiente, emitida con fecha de 07/09/2021, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

“En relación al Contrato 078CONSER20 CONCESION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTION DE RESIDUOS TEXTILES, indicar que el





responsable del mismo pasa a ser Ignacio de la Villa Gómez, Auxiliar Técnico de Medio Ambiente.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. – Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., que se compromete a ejecutar el contrato “atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Segundo. - Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Tercero. - Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

Cuarto. - Designar como responsable del contrato a D. Ignacio de la Villa Gómez, Auxiliar Técnico de Medio Ambiente.

Quinto. - Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. - Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS

10.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 055/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 055/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO “Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de zonas verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

· Fra. Z50001110521000003, 28/05/2021 por importe de 65.396,70 euros mantenimiento zonas verdes del 1 al 27 de enero de 2021

· Fra. Z50001110521000002, 28/05/2021 por importe de 54.003,71 euros recogida de residuos del 1 al 27 de enero de 2021

· Fra. Z50001110521000001, 28/05/2021 por importe de 59.608,24 euros limpieza viaria del 1 al 27 de enero de 2021

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

11.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A R.L.A. (18/21).



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por R.L.A., con domicilio en la calle Salvador Gramaje nº 89 de esta villa.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, 28 de septiembre de 2.020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- “DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por R.L.A., con fecha 10 de marzo de 2021, por los daños y perjuicios sufridos en la vivienda situada en la calle Salvador Gramaje nº 89, de este municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Notificar a R.L.A., el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

12.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.G.L. (199/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 199/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 16 de abril de 2021, a las 21:34 horas, en la calle Del Canto Pelín, la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido.

“Circulando por la calle, junto al parque, se observa como un joven arroja un plástico con intención de dejarlo en el suelo, los agentes identifican al joven que reconoce que lo ha tirado y se informa que será denunciado por arrojar desperdicios al suelo”.

La persona que realizó esta acción es un menor de edad, concretamente G.M.T.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 14 de junio de 2021, el día 17 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a M.G.L., madre del menor de edad G.M.T. y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.G.L., están tipificados por el artículo 18.c de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:





PRIMERO.- Sancionar a M.G.L., imponiéndole una sanción económica de 50 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad G.M.T., recogida en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.c como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a M.G.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.G.C.M. (235/21).

Visto la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 235/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de abril de 2021, a las 23:01 horas, en la Plaza de Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "A la llegada de los agentes se escucha desde el rellano del portal, mucho ruido y voces en dicho domicilio, se le pregunta a la filiada por la razón de que está dando voces y nos comunica que están celebrando un cumpleaños".

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: "Estamos celebrando un cumpleaños".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 235San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 21 de julio de 2021 y se otorgó a J.G.C.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.G.C.M., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Sancionar a J.G.C.M., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.G.C.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.C.E. (236/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 236/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de abril de 2021, a las 23:01 horas, en la Plaza de Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "A la llegada de los agentes se escucha desde el rellano del portal, mucho ruido y voces en dicho domicilio, se le pregunta a la filiada por la razón de que está dando voces y nos comunica que están celebrando un cumpleaños".

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: "Estamos celebrando un cumpleaños".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 236San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 20 de julio de 2021 y se otorgó a M.C.E., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a M.C.E., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a M.C.E., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de





Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a M.C.E., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A P.A.A.C. (237/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 237/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de abril de 2021, a las 23:01 horas, en la Plaza de Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se escucha mucho alboroto y voces en el rellano de la escalera que proviene del domicilio indicado.

Se denuncia por este hecho”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Que están celebrando un cumpleaños”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 237San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 20 de julio de 2021 y se otorgó a P.A.A.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a P.A.A.C., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a P.A.A.C., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.



SEGUNDO.- Notificar a P.A.A.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A K.D.A.C. (238/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 238/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 12 de abril de 2021, a las 23:01 horas, en la Plaza de Buenavista nº 3, Piso 1, Pta B, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se escucha mucho alboroto y voces en el rellano de la escalera que proviene del domicilio indicado.

Se denuncia por este hecho”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Que están celebrando un cumpleaños”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 238San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 20 de julio de 2021 y se otorgó a K.D.A.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a K.D.A.C., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a K.D.A.C., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a K.D.A.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.





TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A N.S.T.
(239/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado, de Seguridad-Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 239/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 14 de abril de 2021, a las 13:54 horas, en la Plaza de Buenavista nº 9, Piso 2, Pta A, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se recibe un comunicado porque se están produciendo unas molestias de ruidos desde el interior de una vivienda.

Los agentes actuantes comprueban la veracidad de las molestias e intentan entrevistarse con la persona que está produciendo los mismos.

Debido al volumen excesivamente alto de la música que tiene puesta la persona parece ser que no escucha las llamadas de los agentes, consistiendo las molestias en música alta y ladridos continuados de un perro. Posteriormente se identifica en Jefatura de Policía Local a la causante de las molestias”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 17 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 239San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 20 de julio de 2021 y se otorgó a N.S.T., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a N.S.T., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.
(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a N.S.T., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a N.S.T., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.L.M.G. (240/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 240/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 4 de abril de 2021, a las 00:30 horas, en la calle De Calderón de la Barca, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Personados se comprueba que hay un vehículo con el motor funcionando y causando molestias evidentes a los vecinos, se identifica a la persona que está dentro del vehículo y se denuncia por las molestias”.

De acuerdo a los datos incorporados en el acta-denuncia policial se trata de un vehículo con matrícula 7671CHD, marca Toyota, modelo Toyota Land Cruiser.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 18 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 240San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de julio de 2021 y se otorgó a J.L.M.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.L.M.G., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.L.M.G., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.L.M.G., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





19.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.D.F. (241/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 241/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17 de abril de 2021, a las 21:50 horas, en la Avenida Del Pinar nº 40, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Desalojan la vivienda, filiendo y denunciando a las personas que salían del domicilio.

Personados se comprueba que hay mucha gente en el domicilio sin poder acreditar el número exacto.

Se filia al titular del alquiler de la vivienda, se le informa que está prohibida la fiesta en domicilios y que debe salir todo el mundo de la vivienda”.

Los hechos descritos en el acta-denuncia denuncian la producción de ruidos y molestias a los vecinos.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 18 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 241San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de julio de 2021 y se otorgó a E.D.F., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a E.D.F., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopt los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a E.D.F., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a E.D.F., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



20.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.B. (248/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 248/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de marzo de 2021, a las 19:37 horas, en la Plaza de Las Letras de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Personados junto a la biblioteca municipal por un requerimiento del encargado de la biblioteca, sobre gritos y molestias continuas de un grupo de 7 jóvenes, los agentes observan que las molestias son evidentes, se encuentran gritando, empujándose entre ellos contra un cristal próximo a la biblioteca, produciendo ruidos molestos a los usuarios”.

El menor de edad, es H.A.A.B., con DNI 51.802.273-V y domicilio en la calle Alemania nº 24, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 248San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de julio de 2021 y se otorgó a A.B., madre del menor de edad H.A.A.B., y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.B., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.B., imponiéndole una sanción económica de 50 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad H.A.A.B., recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





21.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S.Z.D. (250/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 250/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 26 de marzo de 2021, a las 19:37 horas, en la Plaza de Las Letras de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

.- “Personados junto a la biblioteca municipal por un requerimiento del encargado de la biblioteca, sobre gritos y molestias continuas de un grupo de 7 jóvenes, los agentes observan que las molestias son evidentes, se encuentran gritando, empujándose entre ellos contra un cristal próximo a la biblioteca, produciendo ruidos molestos a los usuarios”.

El menor de edad, es S.J.Z., con domicilio en Camino Del Arroyo de la Dehesa nº 2, Piso 3, Pta A, Portal 1, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 22 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 250San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de julio de 2021 y se otorgó a S.Z.D. madre del menor de edad S.J.Z., y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a S.Z.D. están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a S.Z.D. imponiéndole una sanción económica de 50 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad S.J.Z., recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a S.Z.D. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*



22.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.L.F. (251/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 251/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de marzo de 2021, a las 19:37 horas, en la Plaza de Las Letras de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- "Personados junto a la biblioteca municipal por un requerimiento del encargado de la biblioteca, sobre gritos y molestias continuas de un grupo de 7 jóvenes, los agentes observan que las molestias son evidentes, se encuentran gritando, empujándose entre ellos contra un cristal próximo a la biblioteca, produciendo ruidos molestos a los usuarios".

El menor de edad, es A.L.V, con domicilio en la Avenida de la Dehesa nº 2, Piso 3, Pta B, Portal 2, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 251San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de julio de 2021 y se otorgó a L.L.F. padre del menor de edad A.L.V. y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.L.F., están tipificados por el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad A.L.V., recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a L.L.F. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





23.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.M.R.S. (253/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 253/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 26 de marzo de 2021, a las 19:37 horas, en la Plaza de Las Letras de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

.- “Personados junto a la biblioteca municipal por un requerimiento del encargado de la biblioteca, sobre gritos y molestias continuas de un grupo de 7 jóvenes, los agentes observan que las molestias son evidentes, se encuentran gritando, empujándose entre ellos contra un cristal próximo a la biblioteca, produciendo ruidos molestos a los usuarios”.

El menor de edad, es N.C.R., con domicilio en la Plaza de Buenavista nº 4, Piso 4, Pta D, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 20 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 253San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de julio de 2021 y se otorgó a L.M.R.S., madre del menor de edad N.C.R. y, por ello, responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.M.R.S., están tipificados por el artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, cometida por el menor de edad N.C.R., recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a L.M.R.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*



24.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.I.J. (300/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 300/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 18 de junio de 2021, a las 00:30 horas, en la Avenida de la Dehesa nº 2, Piso 2, Pta D, Portal 5, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Personados los agentes en la dirección arriba indicada escuchan desde la calle que en el domicilio están dando palmas y cantando. Se le informa a la propietaria que se realiza acta-denuncia por las molestias que está ocasionando al vecindario”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 5 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 300San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de julio de 2021 y se otorgó a A.I.J., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.I.J., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.I.J., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.V.M. (301/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 301/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 16 de junio de 2021, a las 04:35 horas, en la calle De La Cruz Verde nº 2, Piso 2, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "Personados en el lugar se puede escuchar los ruidos desde la calle, se le comunica que ya es la segunda vez que llaman por lo mismo y se va a proceder a denunciar".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 5 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 301San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de julio de 2021 y se otorgó a A.V.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.V.M., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.V.M., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.V.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26.-RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C.O.L. (302/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiestas que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 302/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: El día 29 de mayo de 2021, a las 23:24 horas, en la calle De Ciudad Real nº 76, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Se observa en una parcela a unas 80 personas más o menos.

Se pide al titular de la propiedad que se identifique y que se le va a proceder a denunciar por ruidos, también que termine la fiesta ya que hay mucha gente y están causando muchas molestias y ruido (música puesta en los altavoces de una mesa de pinchar, también había un mariachi profesional cantando a través del micrófono), la filiada ha sido varias veces denunciada”.

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Que están celebrando un cumpleaños”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 5 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 302San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de julio de 2021 y se otorgó a C.O.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a C.O.L., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros. (Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a C.O.L., imponiéndole una sanción económica de 200 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a C.O.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).





Visto el expediente 040SER21, relativo al contrato de la prestación del servicio de teleasistencia para el municipio de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- I. *Providencia de inicio del expediente de fecha de 14/07/2021 y Propuesta inicial de contrato suscrita con fecha de 09/09/2021 formulada por la Concejal-Delegada de Bienestar Social.*
- II. *Informe de insuficiencia de medios suscrito con fecha de 14/07/2021.*
- III. *Certificado de Retención de crédito de fecha de 16/08/2021.*
- IV. *Memoria justificativa del contrato suscrita con fecha de 09/09/2021.*
- V. *Propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato, suscrito por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con fecha de 09/09/2021.*
- VI. *Propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por la Técnico de Administración General, adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento, con fecha de 09/09/2021.*

Normativa aplicable

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Naturaleza del contrato y régimen jurídico. –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Añadiendo que no podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

De conformidad con el Artículo 25.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios tienen carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública.

En cuanto a su régimen jurídico, el Artículo 25.2 de la citada Ley establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley de Contratos del Sector Público, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace



referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

El régimen específico de los contratos de servicios se regula en los Artículos 308 a 315 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Expediente 040SER21:

Es objeto del contrato la prestación del servicio de teleasistencia, en sus modalidades fija y móvil, prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo tanto, el contrato tiene carácter administrativo, calificado como de servicios según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en su Artículo 25.1.a).

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 214.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la citada LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada (SARA).

Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Plazo del contrato. –

Regulación general:

El plazo de duración de los contratos se regula en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo en sus apartados 1 y 2 que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo de duración de los contratos de servicios se regula en el Artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este Artículo 29 acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Expediente 040SER21:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula 8 del PPT, la duración del contrato será de dos años (2 años) desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar hasta un máximo de dos años anualmente.

Por lo tanto, su duración es ajustada a Derecho.

TERCERO. Elección del procedimiento de licitación (Artículo 116.4.a LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la Ley, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del Artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el Artículo 167 podrá recurrirse al





diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el Artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Expediente 040SER21:

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, regulado en los Artículos 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La utilización del procedimiento abierto asegura que todo empresario habilitado al efecto y que esté interesado en el contrato puede presentar su proposición, garantizando la concurrencia, la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Navalcarnero, según establece el Artículo 1.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación.

En cuanto a la forma de publicación del anuncio de licitación del procedimiento, la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha introducido una novedad importante, puesto que el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato deberá publicarse únicamente en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la Ley.

Asimismo, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 154.1 de la LCSP.

Por lo tanto, el procedimiento de adjudicación seleccionado es ajustado a Derecho.

CUARTO. Clasificación exigida a los licitadores (Artículo 116.4.b LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los Artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Expediente 040SER21:

En el presente contrato, para los CPV objeto del contrato, no existe grupo de clasificación.

QUINTO. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (Artículo 116.4.c LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los Artículos 87 a 91 de la Ley: la solvencia económica y financiera del



empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en el Artículo 87; y la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, por uno o varios de los medios establecidos en el Artículo 90, según el objeto del contrato y teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los empresarios.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 90, que establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del Artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Expediente 040SER21:

1) Solvencia económica y financiera:

Se ha establecido de conformidad con el Artículo 87.1.a y b de la Ley de Contratos del Sector Público y 11.4.a del RGLCAP:

- *Los criterios para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador y disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.*
- *Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:*
 - *Respecto al volumen anual de negocios del licitador, los licitadores deberán acreditar, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, un volumen anual de negocio por un importe igual o superior a 36.000,00 euros (una vez y media el valor anual medio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87.3.a de la LCSP).*
 - *Respecto a la póliza de seguro, la empresa deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.*
- *Medio de acreditación:*
 - *Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.*
 - *Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).*
 - *Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, o certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.*

2) Solvencia técnica o profesional:

Se ha establecido de conformidad con el Artículo 90.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público y 11.4.b del RGLCAP:

- *El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años.*
- *Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 16.800,00 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos (70 por ciento de la anualidad media del contrato, de conformidad con el Artículo 90.1.a y 90.2 de la Ley).*
- *Medio de acreditación:*





- *Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.*
- *Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.*

SEXTO. Criterios de adjudicación del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al Artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, la calidad, incluido el valor técnico, o la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (Artículo 145.3.g).

De conformidad con el Artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 148. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Expediente 040SER21:

En el presente procedimiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 145.3.g, se ha considerado oportuno el establecimiento de varios criterios de adjudicación del contrato, que se detallan a continuación:

Criterios de valoración objetiva:

“11.1.1. Proposición económica (hasta 72,5 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica, a la baja, presentada con relación a los precios de los terminales establecidos en el presente pliego, fijo y móvil atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula: Se aplicará para cada precio de terminal, fijo y móvil.

$$Pl = P_{eco} [-1 (B_{max} - Bl / B_{max})]$$

Pl: Puntos obtenidos.

P_{eco}: Puntuación de criterio económico.

B_{max}: Baja de la oferta más barata.

Bl: Baja de cada uno de los licitadores.



A tenor del artículo 149 de la Ley 9 / 2017 de contratos del sector público, relativo a "Ofertas anormalmente bajas" se estudiará si las empresas licitadoras incurren en este tipo de ofertas pidiéndoles justificación detallada de la misma.

Para la consideración de baja temeraria se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

11.1.2. Mejoras (hasta 2,5 puntos):

1.2.1 Por ofertar, al año, como máximo 3 dispositivos tecnológicos, diferentes a los de Teleasistencia fija o móvil destinados a cubrir la atención y control de salud y seguridad en los casos de personas con problemas de riesgo, tales como, controles de niveles de tensión, azúcar, peso; detectores de presencia, etc.

Los costes de dichos dispositivos se asumirán por la empresa a licitadora en su totalidad. Hasta 1,5 puntos a 0.50 puntos por unidad.

1.2.1 Por poner a disposición del servicio un vehículo para traslado hasta 1 punto.

Se presentará esta oferta especificando las características de dicho vehículo y su adaptación para personas con movilidad reducida, en su caso. La antigüedad máxima de este vehículo será de cuatro años

Vehículo adaptado para personas con movilidad reducida 1 puntos

Vehículo no adaptado..... 0.5 puntos

Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor:

Presentación de una Memoria técnica de gestión de los servicios (hasta 25 puntos):

Justificación. –

En base a tener información sobre como los interesados en la gestión, conocen y entienden como hay que desarrollar el servicio, se considera necesario que los mismos presenten un proyecto- memoria de organización y gestión que se plasmará en un documento técnico que recoja, con la mayor amplitud y detalle necesarios, todos los elementos relativos a la organización y funcionamiento del servicio, así como el tratamiento a los aspectos referidos a aspectos socio-laborales, control de calidad, protección de datos y medio-ambiente.

Dicho Documento tendrá una buena presentación, deberá paginarse e incluirá un índice que recogerá todos los apartados detalladamente.

Comprenderá los aspectos que a continuación se detallan:

1. Descripción del modo de prestación del servicio según todos los puntos fijados en el presente Pliego Técnico

2. Descripción y objetivos del servicio, modelo de gestión, organización, metodología de trabajo.

3. Protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio, sistema de evaluación y control de calidad

4. Descripción de medios humanos, con indicación en particular de funciones, de la distribución por turnos, jornadas, horas y categoría de lunes a domingo durante todo el año.

5. Funcionamiento del equipo de trabajo. Coordinación con los Servicios Sociales municipales y otros sistemas.

6. Plan de formación del personal

7. Descripción de los recursos materiales a emplear en la prestación del servicio

8. Descripción de la operativa en el control del servicio.

9. Sistemas de evaluación, gestión de calidad y otros factores a tener en cuenta para la prestación, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas. Obtención de certificados de calidad.

10. Descripción de las interconexiones entre el adjudicatario y el Ayuntamiento

11. Descripción del sistema de control de personal.

12. Control de calidad.

13. Propuesta de acciones, tipo talleres, charlas, campañas, etc. complementarias dirigidas a usuarios y/o familiares relativas a la prevención y cuidado de los beneficiarios.





El proyecto se valorará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Inclusión del máximo de elementos que conforman la prestación del servicio referidos en el pliego, hasta 5 puntos*
- b) Profundidad, detalle, pertinencia e interrelación en la exposición de dichos elementos y propuesta organizativa hasta 6 puntos*
- c) Propuesta de Plan de Formación anual dirigido a personal que presta el servicio hasta 5 puntos*
- d) Propuesta de talleres y actividades anuales dirigidas a usuarios y /o familiares para la prevención y el cuidado de los mayores hasta 6 puntos*
- e) Evolución y control de calidad 2 puntos*
- f) Presentación 1 puntos”*

SÉPTIMO. Condiciones especiales de ejecución del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). – Regulación general:

De conformidad con el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 (penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato), para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el Artículo 211.f.

Asimismo, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Expediente 040SER21:

En el presente procedimiento, se ha considerado oportuno establecer la siguiente condición especial de ejecución de carácter social, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato:

- El adjudicatario deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial aplicable.*

OCTAVO. Valor estimado del contrato (Artículo 116.4.d LCSP). -

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos de servicios será determinado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Igualmente, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*



c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Expediente 040SER21:

En el presente procedimiento, el valor estimado total del contrato es de 96.153,84 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

La determinación del precio se ha realizado atendiendo a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.

NOVENO. Necesidades administrativas (Artículo 116.4.e LCSP). -

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Añadiendo el Artículo 116.1 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el mencionado Artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Expediente 040SER21:

De conformidad con la Memoria justificativa del contrato, la necesidad de formalizar un contrato para la prestación en el municipio del servicio de Teleasistencia, viene motivada por la existencia de un grupo de personas que por razones de edad y/o discapacidad, por vivir solos o acompañados, pero pasan mucho tiempo solos, necesitan atención preventiva frente a situaciones de crisis personal, social o de salud que exigen una atención inmediata y poner a su disposición los recursos sociosanitarios necesarios en cada caso.

La Teleasistencia permite una atención telefónica las 24 horas del día los 365 días al año, es por tanto un dispositivo de control y atención a la urgencia y que propicia a los interesados y familiares seguridad. Asimismo, contribuye a la estancia, el mayor tiempo posible, de las personas en su casa, cercano a sus familiares y vecinos en su propio entorno previniendo su aislamiento.

El Ayuntamiento de Navalcarnero no dispone de medios personales especializados en la materia ni materiales adecuados para llevar a cabo el servicio que resulta necesario contratar. Todo ello en el marco establecido en la Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y los convenios de colaboración y financiación formalizados anualmente con la misma en materia de Servicios Sociales de Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las entidades locales.

DÉCIMO. Insuficiencia de medios (Artículo 116.4.f LCSP). -

Regulación general:





De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando resulte necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Expediente 040SER21:

Consta en el expediente Informe de insuficiencia de medios suscrito con fecha de 14/07/2021.

DÉCIMO PRIMERO. División en lotes del objeto del contrato (Artículo 116.4.g LCSP). - Regulación general:

De conformidad con el Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Expediente 040SER21:

De conformidad con la Memoria justificativa del contrato, no procede división en lotes por riesgo para la correcta ejecución del contrato por la propia naturaleza del objeto, por formar parte el objeto del contrato de una sola unidad funcional en la que confluyen los medios humanos, técnicos y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de la repercusión presupuestaria del contrato (Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). -

Regulación general:

El Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Expediente 040SER21:

A efectos de valorar las repercusiones y efectos del contrato en los términos del Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el expediente consta la Memoria justificativa del contrato, en la que se señala lo siguiente:

“El contrato se compone de un presupuesto base de licitación de 25.000 euros anuales IVA incluido, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto vigente de este Ayuntamiento:

(...)

Con las cifras indicadas en la memoria justificativa y acorde a la capacidad de financiación de esta Corporación Local, el contrato para la prestación del servicio de teleasistencia para el Ayuntamiento de Navalcarnero generará unos gastos máximos de 25.000 € anualmente, IVA incluido, afectando al cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Navalcarnero en esa cuantía como máximo.

Sin perjuicio de la comprobación oportuna del Departamento de Intervención.”

DÉCIMO TERCERO. Órgano competente. -

Regulación general:

De conformidad con lo establecido en el Apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de

euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Expediente 040SER21:

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre de 2020.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación 040SER21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO. - Aprobar un gasto por importe de 25.000,00 euros anuales IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2319 22609 “gastos diversos teleasistencia domiciliaria” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de teleasistencia para el municipio de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA A FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO, LOTE 2 Y 3 (EXPTE 9688/2021).

Visto el informe nº172/2021 de fecha 13 de septiembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, con el visto bueno del Sr Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019, acordó la adjudicación del contrato relativo a la feria del Libro Edición XXX del municipio de Navalcarnero (Madrid) a los siguientes licitadores:

-Para el Lote 1: Carpa: A la empresa CARPAS MADRID S.L. por importe anual de 3.490,00 euros (IVA excluido).

-Para el Lote 2: Stands: A la empresa INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L. por importe anual de 7.950,00 euros (IVA excluido).

-Para el Lote 3: Seguro: A la empresa ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA por importe anual de 131,72 euros (IVA exento).

II.- Con fecha 21 de marzo de 2019, se firmó la aceptación de la adjudicación del Lote 1 “Carpa” del contrato relativo a la organización y celebración de la XXX edición de la Feria del Libro del municipio de Navalcarnero por la empresa CARPAS MADRID, S.L.

III.- Con fecha 22 de marzo de 2019, se firmó la aceptación de la adjudicación del Lote 2 “Stands” del contrato relativo a la organización y celebración de la XXX edición de la





Feria del Libro del municipio de Navalcarnero por la empresa INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L.

IV.- Con fecha 25 de marzo de 2019, se firmó la aceptación de la adjudicación del Lote 3 "Seguro" del contrato relativo a la organización y celebración de la XXX edición de la Feria del Libro del municipio de Navalcarnero por la empresa ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

V.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, se remite al Departamento de Contratación, informe del Director de la Biblioteca Municipal y con el Vº Bº de la Concejala-Delegada de Cultura, proponiendo la prórroga de los lotes 1, 2 y 3 del contrato para la organización y celebración de la XXXI edición de la Feria del Libro del municipio de Navalcarnero.

VI.- Con fecha 14 de marzo de publica en el BOE nº66 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con la entrada en vigor del estado de alarma quedó suspendida la organización y celebración de la XXXI edición de la Feria del Libro del municipio de Navalcarnero.

Por lo tanto, los contratos relativos a los lotes 1, 2 y 3 quedaron suspendido por razones sanitarias.

VII.-Con fecha 10 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión de los siguientes contratos, adjudicados en el seno del expediente 007SUM19, contrato relativo a la organización y celebración de la XXX edición de la Feria del Libro de Navalcarnero:

- Lote 2: Stands: A la empresa INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L. por importe anual de 7.950,00 euros (IVA excluido).

- Lote 3: Seguro: A la empresa ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA por importe anual de 131,72 euros (IVA exento).

Los adjudicatarios deberán ejecutar la prestación los días 23, 24 y 25 de abril 2021

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L. y a ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Cultura para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos" [sic].

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y -2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- -Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- -Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- -Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- -Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Levantamiento de la suspensión.



Con fecha 13 de agosto de 2021, se remite nota interna al Departamento de Contratación suscrita por el Director de la Biblioteca Municipal “José María Bausá” con el visto bueno de la Sra Concejala-Delegada de Cultura. En dicha nota interna se señala lo siguiente:

Viendo la evolución positiva de la situación sanitaria provocada por el COVID-19 preveemos que podremos celebrar la XXXI Feria del Libro de Navalcarnero los días 8, 9 y 10 de octubre del presente año, en las mismas condiciones en las que se iba a celebrar los días 23, 24 y 25 de abril pasado”.[sic]

Esta circunstancia, implica necesariamente la notificación a los adjudicatarios de los lotes 2 y 3 el levantamiento de la suspensión de los respectivos contratos.

En efecto, el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala lo siguiente:

“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”

Por lo tanto, todo hace indicar que la evolución de la pandemia permitiría la celebración de la XXXI edición de la Feria del Libro de Navalcarnero, pero sin utilizarse carpa, para así evitar la concentración de público en un espacio cerrado. Esto supondría el levantamiento de la suspensión de los contratos relativos al lote 2 (Stands) y lote 3 (seguro), adjudicados en el seno del expediente 007SUM19, CONTRATO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA XXX EDICIÓN DE LA FERIA DEL LIBRO DE NAVALCARNERO.

Por lo tanto, a la vista de la nota interna remitida por el Director de la Biblioteca Municipal, el contrato relativo al lote 1 (carpa) continuaría suspendido debido a la circunstancias sanitarias, que no permitirían su ejecución en el presente año.

III.- Órgano competente

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre”. [sic].

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. - Acordar el levantamiento de la suspensión de los siguientes contratos, adjudicados en el seno del expediente 007SUM19, contrato relativo a la organización y celebración de la XXX edición de la Feria del Libro de Navalcarnero:

- Lote 2: Stands: A la empresa INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L. por importe anual de 7.950,00 euros (IVA excluido).

- Lote 3: Seguro: A la empresa ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA por importe anual de 131,72 euros (IVA exento).

Los adjudicatarios deberán ejecutar la prestación los días 8, 9 y 10 de octubre del 2021

Segundo. - Notificar los presentes acuerdos INTERNACIONAL DE FERIAS INEXPO, S.L. y a ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución a la Concejala de Hacienda y a la Concejala de Cultura para su conocimiento y efectos oportunos.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Cuarto. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

27.-RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

